

conferidas por las Disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Viveros Costa Brava, S. A.», de Torroella de Montgri, a importar temporalmente 30.000 porta-injertos de cerezo comprendidos en la licencia de importación temporal número 8-0009701, para su reventa a Yugoslavia con otras plantas de producción nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5560

*ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se concede a «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de tres remolcadores para Argentina.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, solicitada de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de tres remolcadores para Argentina;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de tres remolcadores (construcciones números 225, 226 y 227), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 3.305.802, 3.305.803 y 3.305.804.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 4,96 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5561

*ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Age, Bodegas Reunidas, S. A.», y 11 empresas más.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las firmas «Age, Bodegas Reunidas, S. A.», y 11 Empresas más, en solicitud de que les sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden ministerial de 19 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 9 de junio de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas: «Age Bodegas Reunidas, S. A.», «Bodegas Montulia, S. A.», «Cinzano, S. A.», «Cooperativa Sindical Agraria San Valero», «Cooperativa Vitícola San José», «Destilerías Valdespust, S. A.», «Hijos de A. Pérez Megía, S. A.», «Martini & Rossi, S. A.», «Moreno, S. A.», «Pedro Romero, Sociedad Anónima», «Antonio Villarán Ramos», «Pedro Colominas e Hijos, S. A.», por Orden de 19 de mayo de 1972 («Bo-

letín Oficial del Estado» de 9 de junio), para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5562

*ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo número 401.924 con fecha 2 de noviembre de 1977 e interpuesto contra Orden de este Departamento de 24 de noviembre de 1971, por «Comercialización y Productos Agrícolas Ganaderos y Forestales, S. A.» (COPRASA).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 401.924, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Comercialización de Productos Agrícolas, Ganaderos y Forestales, S. A.» (COPRASA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Orden de este Ministerio de 24 de noviembre de 1971, sobre deméritos en canales de cerdo, se ha dictado sentencia con fecha 2 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Comercialización y Productos Agrícolas, Ganaderos y Forestales, S. A.» (COPRASA), contra la resolución del Ministerio de Comercio de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria de las dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fechas veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de abril de mil novecientos setenta, debemos anular la misma, por no ser conforme a derecho, declarando la obligación del antes indicado Organismo de abonar a la parte recurrente el importe de los deméritos reclamados, con independencia de los ya concedidos, es decir, la suma de veinticuatro millones quinientas sesenta y cinco mil doscientas noventa y ocho con once pesetas, condenando a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a estar y pasar por esta declaración y al pago de las cantidades indicadas, todo ello sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

5563

*ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 40.108, interpuesto contra Orden de este Departamento de 17 de mayo de 1976 por «Industrias Muerza, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.108, en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo—Sección Cuarta—de la Audiencia Nacional, entre «Industrias Muerza, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Orden de 17 de mayo de 1976, que declara la inadmisibilidad, por interposición fuera de plazo, del recurso de reposición interpuesto por la recurrente en 23 de diciembre de 1975 contra sanción administrativa de multa, por un importe de 100.000 pesetas, impuesta por resolución de este Departamento, notificada en 20 de noviembre de 1975, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la acción ejercitada por el Procurador don Horacio Garrastazu Herrero en nombre y representación de «Industrias Muerza, S. A.», se declara inadmisibile el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil ciento ocho, con íntegra confirmación de la resolución atacada, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo